

Nombres y apellido: Maximiliano V. J. Consolo (Docente investigador: Categoría V/Facultad de Derecho-UBA)

Eje temático: Derecho y Ética.

Título: El uso del término *dignidad* en el debate parlamentario de la Cámara de Senadores para la reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación.

El 1 de agosto de 2015 entró en vigencia el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. Entre sus numerosos artículos hay una sección dedicada a los derechos personalísimos, tópico que la doctrina jurídica declamaba y que quedó cristalizado de forma normativa en la parte general del libro primero, título uno, capítulo tres. Este tercer capítulo comienza con el artículo 51 el cual hace alusión a la inviolabilidad de la persona humana y al reconocimiento y respeto de su dignidad. La presente ponencia es fruto de una investigación que constituyó la tesis de Maestría en Filosofía del Derecho y brinda *un* -no el único- acercamiento al uso del término *dignidad* en el debate parlamentario acontecido en la Cámara de Senadores a partir de la propuesta de la hipótesis de que hay elementos kantianos en el uso del término analizado.

A lo largo del trabajo se pudo percatar que no hubo en ningún párrafo analizado la inclusión o la referencia a un ser superior. Aun en el caso de quien expresó el culto que practica -el senador Fernández- o de aquellos que se sabe que practican como en el caso de la senadora Negre de Alonso -quien fue la única que hizo referencia a Kant-, ninguno hizo alusión expresa a que el hombre es digno por ser hijo de Dios, por ser creatura hecha a su imagen y semejanza.

Un problema al tratar de contrastar la hipótesis fue que la mayoría refiere el término *dignidad* dando por supuesto su significado. A pesar de las dificultades, se han encontrado elementos kantianos en el uso del término *dignidad* por parte de los legisladores. Hubo casos que no se pudo determinar su uso debido a que solo mencionan el vocablo sin muchas especificaciones. Además, se observó una preocupación por no reducir al otro a cosa. Un claro ejemplo es el del trato digno a los consumidores. Esto, sumado al enfoque dado por la comisión redactora de constitucionalizar el derecho privado, pone a disposición de los ciudadanos de un instrumento jurídico que les permitirán resguardar sus derechos de los abusos realizados por empresas más allá de los contratos firmados. Así, se podría apelar al artículo 51 ante la eventual situación de un documento firmado que provoque la reducción de la persona a una mera cosa con el objetivo de obtener un beneficio, una ganancia en detrimento de su integridad, de su dignidad.

Todas estas consideraciones permitieron extraer tres conclusiones. La primera es que no hay un uso a modo kantiano del término como se sospechó en un principio, sino *solo elementos* de la concepción kantiana del vocablo dignidad; la contrastación de la hipótesis de modo positivo se dio en un 50% del universo analizado. La segunda es que hay *también* elementos implícitos, en la definición del concepto de dignidad, que tienen su origen en la tradición judeocristiana más allá de que no se hizo alusión a la concepción del hombre como *imago Dei*. Por último, hay una doble referencia al concepto de dignidad en tanto *derecho* y en tanto *fundamento de derechos*.

El nuevo Código Civil y Comercial de la Nación gira en torno a la persona; además, con la introducción del capítulo de los derechos personalísimos y más específicamente con el artículo 51 acerca de la inviolabilidad de la persona y el reconocimiento y respeto de su dignidad, se ha producido una herramienta que permitirá resguardar de modo más eficaz los derechos del hombre y, por consiguientemente, a que sea tratado como un fin en sí mismo, como un ser íntegro y digno.